

Junio 15/44

#3820

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Q1/1740

Proy. de ley sobre revocación
de estatutos y otros monumentos públicos
para sustituir el Decreto del Congreso Nacional
#2898 del junio de 1890

6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1517

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de junio del 1944.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, para sustituir el Decreto del Congreso Nacional No. 2898, del 4 de junio de 1890.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

26/7/46



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lápida o monumento público de cualquier naturaleza en glorificación u homenaje a personajes nacionales o extranjeros, sino en virtud de una disposición o de una autorización del Congreso, expedida en forma de Resolución.

Art. 2.- Cuando se trate de una estatua, busto, placa, lápida o monumento público que tenga exclusivamente un propósito estético u ornamental, sin que represente una glorificación u homenaje a personajes determinados, su erección no podrá realizarse sino en virtud de una disposición o una autorización del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento de la Común de que se trate, expedida en forma de Resolución.

Art. 3.- Cuando una persona, entidad, asociación o agrupación, nacional o extranjera, oficial o particular, eleve al Congreso Nacional, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Ayuntamiento competente solicitudes de autorización para los fines previstos en los artículos 1 y 2 de esta ley, las solicitudes no podrán ser tomadas en consideración sino cuando estén acompañadas de una descripción detallada, hecha por una persona de reconocida reputación artística, de las estatuas, bustos, placas, lápidas o monumentos para cuya erección se solicite autorización de dichos organismos.

Art. 4.- Una vez erigida alguna de las obras previstas en la presente ley, se reputará como pertenencia del dominio público, y su guarda y conservación estará a cargo de las autoridades, aunque hubiese sido realizada por particulares.

Art. 5.- Las obras a que se refiere la presente ley que no

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1a LEGISLATURA
REGISTRADA con el N^o 1645
en el folio 10v del libro letra B de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
2 r^{as}ón de dos copias interlineales
Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 10 días del mes de
Enero de 1919.
Encargado de las Actas de la Cámara de Diputados

70- LEGISLATURA
REGISTRADA AL N^o 1645 de 1919
en el folio 10v del libro letra B
No. 1645 de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 r^{as}ón de dos copias interlineales
Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 10 días del mes de
Enero de 1919.
Jefe de las Actas

sean erigidas de acuerdo con sus trámites, se considerarán ilegales y podrán ser removidas sin ninguna formalidad por las autoridades ejecutivas correspondientes. En igual caso estarán las obras que, aunque debidamente autorizadas, no se sujeten a la descripción detallada acompañante de la solicitud en virtud de la cual se otorgó la autorización.

Art. 6.- La erección de monumentos funerarios en los cementerios no se regulará por la presente ley, sino por la Ley sobre Cementerios y los Reglamentos municipales correspondientes.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye el Decreto del Congreso Nacional No.2898, del 4 de junio de 1890.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official
Guillermo Despradel Batista
Guillermo Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Rafael F. Bonnolly
Rafael F. Bonnolly,
Secretario.

1378

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 21 de 1944.

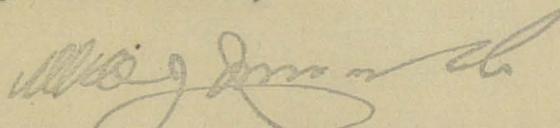
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.1517 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, para sustituir el Decreto del Congreso Nacional No.2898, del 4 de junio de 1890.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

201/7947

1177

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 21 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, para sustituir el Decreto del Congreso Nacional No.2898, del 4 de junio de 1890.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

R/8005



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lápida o monumento público de cualquier naturaleza en glorificación u homenaje a personajes nacionales o extranjeros, sino en virtud de una disposición o de una autorización del Congreso, expedida en forma de Resolución.

Art. 2.- Cuando se trate de una estatua, busto, placa, lápida o monumento público que tenga exclusivamente un propósito estético u ornamental, sin que represente una glorificación u homenaje a personajes determinados, su erección no podrá realizarse sino en virtud de una disposición o una autorización del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento de la Común de que se trate, expedida en forma de Resolución.

Art. 3.- Cuando una persona, entidad, asociación o agrupación, nacional o extranjera, oficial o particular, eleve al Congreso Nacional, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Ayuntamiento competente solicitudes de autorización para los fines previstos en los artículos 1 y 2 de esta ley, las solicitudes no podrán ser tomadas en consideración sino cuando estén acompañadas de una descripción detallada, hecha por una persona de reconocida reputación artística, de las estatuas, bustos, placas, lápidas o monumentos para cuya erección se solicite autorización de dichos organismos.

Art. 4.- Una vez erigida alguna de las obras previstas en la presente ley, se reputará como pertenencia del dominio público, y su guarda y conservación estará a cargo de las autoridades, aunque hubiese sido realizada por particulares.

Art. 5.- Las obras a que se refiera la presente ley

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

70 LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 1144

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resolucio-

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlíneares.

Indad Trujillo..... de.....

Mano firmada
Jefe de las Oficinas del Senado.



que no sean erigidas de acuerdo con sus trámites, se considerarán ilegales y podrán ser removidas sin ninguna formalidad por las autoridades ejecutivas correspondientes. En igual caso estarán las obras que, aunque debidamente autorizadas, no se sujeten a la descripción detallada acompañante de la solicitud en virtud de la cual se otorgó la autorización.

Art. 6.- La erección de monumentos funerarios en los cementerios no se regulará por la presente ley, sino por la Ley sobre Cementerios y los Reglamentos municipales correspondientes.

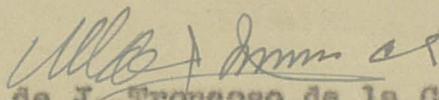
Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye el Decreto del Congreso Nacional No. 2898, del 4 de junio de 1890.

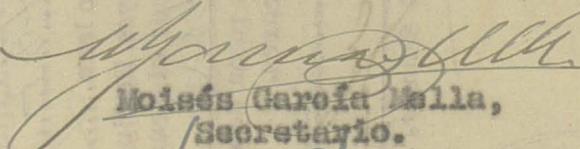
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

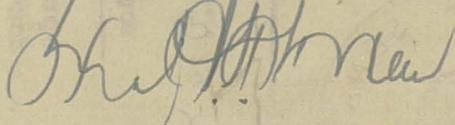
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.


Moisés García Mella,
Secretario.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

2- LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina é razón de dos

escripciones interlineares.

Ciudad de Santiago, D. R. a los ... de ... de ... 19 ...

Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13396

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1477, de fecha 21 de junio en curso, e informarle que el proyecto de ley relativo a la erección de estatuas y otros monumentos públicos, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.638.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/8005-B